

*"Con increíbles y severas leyes de seguridad,
le hacían a uno sentir que no se podía escribir
sobre cualquier cosa.
Creo, realmente, que eso fue lo que los diarios
decidieron hacer".*

David Cox

En estudios anteriores hemos centrado nuestra atención en las condiciones en las que se produjo la ruptura institucional del 24 de marzo de 1976, la activa participación del cuarto poder en la construcción del golpe -además del consenso con que contó la instauración de la dictadura militar, y la gestión de J. Videla como presidente, por parte de la sociedad civil- y, esencialmente, las políticas comunicacionales negativas implementadas por el Proceso (Díaz, 2002).

Nuestra intención ha sido ofrecer a los lectores, desde la historia del periodismo, una mirada que diera cuenta de la complejidad de la etapa que se inauguró con la muerte del presidente J. Perón y que se prolongó durante la dictadura militar, evitando caer en la búsqueda de "chivos emisarios" (periodismo, militares o sociedad) que sean depositarios excluyentes y exclusivos de la "culpa" sobre lo ocurrido en ese momento dramático de nuestra historia contemporánea.

En esta oportunidad nos proponemos estudiar el posicionamiento de los órganos gráficos "no socios" del Estado, *La Prensa*, *The Buenos Aires Herald* y *El Día*, acerca de los aspectos normativos vinculados a la problemática de la libertad de expresión durante la segunda etapa de la dictadura, bajo las presidencias de Viola y Galtieri (marzo de 1981 y abril de 1982), último período abordado por el proyecto de investigación que actualmente llevamos a cabo.

Seguramente esa identidad de "no socios" comenzó a forjarse a poco de iniciada la dictadura, aunque la conformación de la empresa Papel Pren-

La asfixia legal a la libertad de expresión durante la Dictadura

*Desde la asunción de Viola hasta la Guerra de Malvinas
(1981-1982)¹*

sa S.A., en mayo de 1977, integrada por *La Nación*, *La Razón* y *Clarín* -*La Prensa* fue invitada a participar pero se negó- y el Estado nacional, fue la piedra de toque en la ruptura definitiva de su vínculo "solidario". Esta "disociación" determinó que los tres medios desarrollaran estrategias comunicacionales, a veces coincidentes, a veces discordantes², para construir su posición de cara a un "proceso" cuyos objetivos compartían -aunque la metodología cada día se les volviera más ajena- y al cual, después de la gestión de Videla, empezarían a emplazar para su despedida.

Si bien el conjunto de los diarios ofició, por acción u omisión, como tribuna para desalojar al justicialismo en 1976, no fueron pocos, ni tardaron tanto, en comprender que su "militancia golpista" y aquel "pacto" que sellaron con Videla en la Casa Rosada el 1º de abril de 1976, no los inmunizaría del Estado terrorista que ya por entonces ahogaba al país, y del que algunos "logros" permanecen aún hoy tangibles (Díaz, Giménez y Passaro, 2002). Seguramente, el contraste entre los objetivos políticos, económicos y sociales proclamados por el proceso y consensuados por los medios, y la "metodología" terrorista implementada para alcanzarlos, hizo palpables sus diferencias a poco andar la Dictadura, cuando comenzaron a sentir en carne propia la combinación de diversas instan-

Por César L. Díaz, Mario J. Giménez y Ma. Marta Passaro

Docentes e investigadores de la
Facultad de Periodismo y
Comunicación Social de la
UNLP.

cias de control explícitas, es decir, cierres de medios e instrumentos legales -artículos del Código Penal, la vigencia de leyes y decretos gestados en la democracia a los que se sumaban los sancionadas por la dictadura (leyes 21.322, 21.459 y 22.285, ésta última de Radiodifusión)-, con otros mecanismos coercitivos, menos “visibles” pero no por ello menos eficaces -comunicados, memorándums, papeles sin membrete e, inclusive, recomendaciones informales y listas negras-. De este modo se fue consolidando un cuerpo jurídico férreo, con múltiples niveles de instrumentación, que contribuyó a materializar una censura “peculiar”, amplia al tiempo que difusa. La efectividad de estas políticas encontró su corolario en la instauración de una “cultura del miedo” que derivó en el repliegue del escenario social, como resultado del accionar clandestino de los grupos de tareas que actuaban bajo el amparo oficial (Novaro y Palermo, 2003; Vezzetti, 2002); al margen de la multiplicidad de mecanismos de instrumentación de políticas comunicativas negativas, que posibilitaron conjuntamente que la censura impuesta se consolidara mediante la autocensura³, aspecto que no analizaremos en esta ocasión⁴.

Esos distintos niveles de censura se manifestaron tempranamente en los medios provinciales y tuvieron su correlato en los órganos gráficos nacionales antes que la dictadura cumpliera su primer aniversario, no obstante no perder vigencia posteriormente. Este hecho no pasó desapercibido para los medios aquí analizados que, coherentes con su postura de cara al “proceso”⁵, manifestaron la misma preocupación durante la segunda etapa. De ahí que las pocas leyes sancionadas en la primera etapa del “proceso”, y sobre todo la vigencia de aquellas gestadas durante el último período justicialista que “heredó” Viola al ocupar la primera magistratura, dieran lugar a numerosas notas editoriales reclamando por su anulación.

El Estado de Sitio y la Ley 20.840

Los tres medios coincidieron en advertirle al gobierno que el valor de las normas dependía, en todos los casos, de la permanencia de las causas que las originaron -esto es, la amenaza de la “subversión”-. Por ello demandaron la supresión de la legislación obstaculizadora para la institucionalización, tan afanosa como demagógicamente proclamada desde las más altas esferas del gobierno. De ahí que los “no socios” insistieran en preguntar a su interlocutor por qué continuaban suspendidos los derechos y garantías previstos en la Carta Magna.

Para poner de manifiesto la flagrante contradicción entre el discurso y las prácticas oficiales, el *Herald* hacía suya una declaración del organismo que nuclea a los propietarios de órganos gráficos, la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA)⁶, que solicitaba a las autoridades “se cancelen todos los escollos legales, incluyendo al represivo decreto de ‘estado de sitio’ que opera en detrimento de las libres actividades periodísticas” (3/5/81). Por cierto, esta medida represiva no pertenecía al acervo dictatorial: había sido implantada en noviembre de 1974 y, a pesar de las ditirámicas afirmaciones castrenses sobre la “derrota de la subversión” desde 1978, seguía pendiendo como una espada de Damocles sobre la cabeza del cuarto poder (Díaz, Giménez y Passaro, 2004).

Al mismo tiempo, una de las leyes “legadas” por la democracia -y sobre la que se formularían severos cuestionamientos- era la denominada “anti-subversiva”, que implicaba para el periodismo una verdadera “mordaza”, tan eficaz como la vigencia del estado de sitio (Díaz, Giménez y Passaro, 2001). Al respecto, *La Prensa* evocaba “las innumeradas oportunidades en que hemos denunciado las trabas impuestas al periodismo independiente, como consecuencia de la amenaza que implica la ley 20.840” (15/5/81). Por supuesto que estas objeciones no fueron mensajes aislados, ya que la misma ADEPA

las trasladaría al propio Viola en oportunidad de entrevistarlo. En ese encuentro, que por cierto no había llegado a “disfrutar” durante la gestión de Videla, la entidad requeriría “la derogación del estado de sitio; (...) del inciso b), art. 3º de la ley 20.840, denominada de Seguridad Nacional y del art. 212 del Código Penal, incorporado a ese cuerpo represivo por la ley 19.797” (TBAH, 7/7/81; LP, 8/7, 14/7/81).

El *Herald*, cuya denuncia de las violaciones a los derechos humanos lo ubicó tempranamente a la vanguardia del resto (Díaz, Passaro y Giménez, 2004c), saldría esta vez a la palestra para “defender” al medio gráfico orientado por el almirante retirado Emilio E. Massera, ya lanzado de lleno a la carrera política. Haciendo suyos, nuevamente, los conceptos de la ADEPA, cuestionaría al poder ejecutivo por la confiscación y prohibición del quincenario *Cambio para una Democracia Social*⁸, valiéndose de aquellos “poderes especiales que reserva para su uso bajo los términos de la llamada legislación del ‘estado de sitio’”. Por cierto, que la “salvaguardia” del órgano gráfico la efectuaba explicitando que el represor, mientras integró la Junta Militar, no cultivaba “estrechas relaciones con la prensa ni fue diplomático en absoluto cuando quiso que sus críticos bajaran la voz”⁹ (19/7/81).

La manipulación del Código Penal: el desacato y la revelación de secretos de estado

Entre las preocupaciones evidenciadas institucionalmente por los medios analizados encontramos las denuncias por desacato efectuadas contra los periodistas. El “uso” de esta figura del Código Penal¹⁰ aparecía como una novedad dentro del abanico de mecanismos censorios puesto que durante la gestión de Videla no fue común su aplicación. La innovación, no obstante, fue rechazada de plano por parte de los “no socios”. Bastó que la Justicia Federal de Dolores (provincia de Buenos Aires) se

decidiera a sancionar por ese supuesto delito a Reynaldo Alberto Bertell, editor del semanario *El Noticiero*, de Castelli, para que los diarios exteriorizaran su oposición. El primero en saltar al ruedo fue el matutino platense, que opinó basándose en los argumentos expuestos por la Cámara de Apelaciones de Dolores y la Suprema Corte de Justicia que, para objetar el fallo en primera instancia, afirmaron: “la Constitución Nacional ha desechado la censura previa, y restablecerla, sería restablecer la peor de las censuras: la de la ignorancia” (18/5/81).

Transcurridas sólo veinticuatro horas, haría lo propio el diario angloparlante descalificando la sanción porque el desacato representaba “un privilegio del que disfruta colectivamente un número restringido de individuos para protegerse de las críticas del pueblo al que presuntamente sirven”. Esa prerrogativa, de la que sólo gozaban los funcionarios, resultaba “incompatible con el ideal de la igualdad absoluta ante la ley”. Para robustecer la descalificación estableció una analogía con el “fuero sindical”¹¹, una de las “inmunidades” que tanto había fustigado durante el último gobierno justicialista. Finalmente, destacaba que “los funcionarios públicos y burócratas argentinos no son electos, ni rinden cuentas ante ninguna clase de organismo representativo y no hay manera de obligarles a responder a la preocupación de personas afectadas por sus actos” (19/5/81). Evidentemente, para lograr su derogación¹² el *Herald* no ahorró recursos, pues no le bastó comparar a los militares con Isabel Perón, sino que además les enrostró su ilegitimidad como gobernantes.

Por último, consignaremos que además de esta norma restrictiva, otra figura incluida en el Código Penal, que sancionaba la “Revelación de secretos políticos o militares”, sería considerada en el espacio institucional del *Herald* cuando el PEN querrelara al columnista de *La Prensa* Jesús Iglesias Rouco¹³. En esta oportunidad reflexionaba sobre el verdadero sentido con que debía ser aplicada: “el artículo

222 del Código Penal [ha sido objeto de] un uso deliberadamente impropio de una ley destinada a un propósito muy diferente: proteger los genuinos intereses de la nación y no proteger a funcionarios no electos de las consecuencias del conocimiento público de sus deficiencias, reales o presuntas” (TBAH, 7/7/81). Curiosa estrategia comunicacional la del matutino angloparlante que, para expresarse contra un Código centenario, volvía a espetarle a las autoridades su carácter “no electo”, con lo cual les restaba legitimidad política al tiempo que las descalificaba al acusarlas de “protegerse” en detrimento de los “genuinos intereses nacionales”. Tal era el grado de enfrentamiento ideológico que el medio estaba dispuesto a explicitar¹⁴.

La Ley de Radiodifusión 22.285

Por supuesto que la crítica no sólo apuntó a la “pesada herencia” normativa que recibió la segunda gestión de la Dictadura. También recaería sobre la ley 22.285¹⁵ sancionada cuando, ante el “levantamiento” de un “sketch televisivo”¹⁶ en el cual se imitaba al escritor Jorge L. Borges, el diario *El día* rechazó “el ordenamiento legal que permite este tipo de acciones restrictivas” (10/7/81). Reclamo que volvería a efectuar a poco de cumplirse un año de su vigencia, cuando le recordó al gobierno que nada había hecho por erradicar la censura. Su discurso se centraba en el derecho del pueblo a ser informado y a elegir libremente sus fuentes, así como también en el inexorable destino democrático que tendría la Argentina después de la segunda etapa de dictadura militar. Para ello, tomaba como principio de autoridad definiciones provenientes del gobierno: “muchas veces se ha afirmado que no hay libertad sin responsabilidad. Cabría preguntarse cómo podrán los ciudadanos asumir algún día la responsabilidad de elegir sus gobernantes si ni siquiera se les permite escuchar una canción” (28/10/81). De este modo, *El Día* ratificaba su confianza en el

público y, para garantizar el camino a la institucionalización, le demandaba lo propio al gobierno.

En ocasión en que el COMFER, para “resguardar” la moralidad pública, censurara una publicidad televisiva por no respetar “los criterios éticos establecidos por la Ley de Radiodifusión”, *La Prensa*, tal como su colega platense, resaltaría la ambigüedad de la norma, señalando que esos “criterios” de los que debían imbuirse los periodistas estarían “supuestamente incluidos en una no muy clara enumeración que hace su artículo quinto, de preceptos cuya valoración estará siempre sujeta al juicio subjetivo del censor” (30/10/81).

Ambos medios volverían a manifestar sus reparos a la ley 22.285 al polemizar con el titular del COMFER, general Rodolfo Emilio Ferroglio. El militar defendía la norma descalificando a quienes la criticaban; argüía que los ataques provenían de “mentes perturbadas o perturbadoras” que inventaron una “fábula fantasmagórica” persiguiendo “un interesado anhelo de desprestigiar”, pues la ley “se abstiene de mencionar la censura”. Estas afirmaciones, tan endeble y carentes de fundamento, actuaron como acicate para el matutino platense que, en lugar de responder a la diatriba oficial, retomó la crítica que desde su sanción venía efectuando contra la norma legal (Díaz, Giménez y Passaro, 2003). Por eso interrogaba al interlocutor acerca de cuál era el sentido de explicitar la palabra “censura” en un texto plagado de restricciones a la libertad de opinión. Como conclusión, para el matutino de Kraiselburd, en el copioso articulado de la ley, que no daba lugar al libre albedrío, radicaba “el origen de la confusión” (28/11/81) que padecía el funcionario.

Por su parte, *La Prensa* desmentía al burócrata destacando que si bien el cuerpo normativo no explicitaba el término censura, sí albergaba su concepto pues establecía “la prohibición de difundir comentarios de carácter político en las emisoras televisivas o radiofónicas oficiales”. Agregaba

también la notificación que en julio de 1981 hizo la Secretaría de Información Pública a esos mismos medios como “ejemplo del penoso régimen de asfixia informativo que viene caracterizando a nuestra radiodifusión”¹⁷ (29/11/81). Esa presión “invisible” establecía que deberían abstenerse de realizar reportajes o emitir comentarios relacionados con la evolución del mercado cambiario. Además, los diarios no dejaban de alertar que, previamente, el mismo organismo había dispuesto la incorporación de asesores eclesiásticos en los cuatro canales metropolitanos para supervisar los programas de contenido religioso o moral. Estas acciones coadyuvaban a demostrar, inequívocamente, el carácter censorio no sólo de la norma en particular sino de la política comunicacional del proceso en su conjunto.

Los proyectos sobre colegiación de periodistas

Las iniciativas tendientes a “dirigir” el mensaje periodístico a través de los organismos de gobierno, así como también por medio de entes o instancias creadas “ad hoc”, venían siendo resistidas desde hacía años por parte de los medios analizados. En tal sentido, la posibilidad de que en esta etapa se creara un “ente regulador” de la actividad periodística, constituyó un aspecto más que los “no socios” consideraron perjudicial para el desempeño de su labor, pues era juzgado como un mecanismo destinado a “encorsetar” su trabajo más que a protegerlo. Por ello, ante las primeras manifestaciones que en el ámbito internacional abrigaron la creación de un órgano para regular al cuarto poder, estos matutinos reaccionaron críticamente.

Por caso, *El Día*, alentado por el rechazo de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), cuestionaría la colegiación del periodismo reivindicando nuevamente el derecho del público a ser informado: “lo único que necesitan los hombres y mujeres de todo el mundo es que se les asegure la posibilidad

de acceder a fuentes de información más diversas, que se les permita conocer los más disímiles enfoques sobre todos los temas de interés general”. El medio de Kraiselburd insistía en vincular el derecho a la libre expresión con la recuperación de la vida institucional y, a pesar de no señalárselo en forma admonitoria al gobierno, advertía que “en la esencia del pensamiento democrático está la convicción de que en el seno de un ámbito pluralista se posibilita el libre ejercicio del espíritu crítico”. Equiparaba, además, el principio de diversidad con una defensa irrestricta de la igualdad que ignoraba la iniciativa pues llevaba “implícito un criterio de minoría calificada”, situación a la que el matutino platense le respondía desde el propio título de la columna sentenciado: “Único juez, el lector” (6/4/81). De tal modo, se reafirmaba la propensión del diario platense en depositar en la opinión pública el principal beneficiario de la libertad de expresión.

La Prensa sumaría su voz al coro opositor a la iniciativa. Para ello, también recurría a los conceptos vertidos en la asamblea de la SIP aunque, a diferencia de su colega platense, se centraba en la defensa del comunicador esgrimiendo que sólo necesitaba libertad pues “no son los colegios los que mejorarán el nivel de la prensa ni la preparación técnica de sus hombres”. Reforzaba su impugnación mediante un ejemplo anclado en la historia, tan caro al estilo tradicional del diario sábana porteño: “los iniciadores de la colegiación obligatoria de los periodistas han sido Lenin, Mussolini y Hitler”. Por otra parte destacaba que “los mejores periodistas que ha conocido el hemisferio no tienen títulos universitarios o licencias, pero son personas de ‘coraje, inteligencia e independencia’, mientras que muchos graduados de escuelas de periodismo son ‘ideólogos, propagandistas o burócratas” (06/04/81). Posición osada que decretaba la “imposibilidad” de formar académicamente a los comunicadores sociales y que expresaría nuevamente en su espacio editorial¹⁸.

Por su parte, el *Herald* se abstuvo de opinar hasta tanto la creación del “órgano regulatorio” tomara cuerpo en nuestro país. En efecto, con su distintiva ironía discursiva, descalificaba al Poder Ejecutivo endilgándole que “con el peculiar paso de cangrejo, que tan a menudo caracteriza sus actos, el gobierno parece encaminarse a una ‘ley de prensa’ que establecería un colegio profesional exclusivo y que, al parecer, cuidaría de que los diarios sólo contratasen los servicios de sus miembros”. Su oposición al proyecto, como *La Prensa*, la ejercía exaltando la trascendencia de la profesión pues “el periodismo carga con una tremenda responsabilidad, que es la de tratar de presentar los hechos de la historia cotidiana con la menor deformación posible”, aunque para asumir ese compromiso consideraba inocuo el aporte de un “colegio” estatal que controle a los periodistas o los seleccione” estimando “suficiente que el aspirante a periodista sepa leer y escribir correctamente, conocimiento del que debiera ser munido por la escuela, más una aptitud natural indefinible para la tarea, que ninguna carrera puede enseñar” (28/10/81). Aspecto este último en el que también coincidía con el matutino de los Gainza Paz. Seguramente esta postura estaba relacionada con la impronta que recibían quienes transitaban las aulas de los centros de formación académica durante la década del 70 dado que, desde mediados de los 60, predominaba la tendencia impartida desde el Centro de Estudios Superiores de Periodismo para América Latina (CIESPAL), organismo regional de la UNESCO (Zangara, 2003). Las iniciativas de esta entidad en materia de comunicaciones¹⁹ venían siendo rechazadas de plano por los “no socios”.

La excepción que confirma la regla: el caso San Luis

La nota discordante en la superficie editorial de los medios estudiados quedó representada por el único caso de “recuperación” de la libertad de expresión²⁰, acaecido en San Luis. Al respecto, pode-

mos decir que tanto *La Prensa* como *The Buenos Aires Herald* coincidieron en comunicar apologeticamente la supresión de la censura adoptada por las autoridades puntanas calificándola como modelo a sus pares nacionales. El matutino escrito en castellano, titulaba celebrando “Libertad de prensa en San Luis”, al tiempo que en la nota recogía los testimonios de sus colegas locales y señalaba que “este reconocimiento del error cometido no puede dejar de aplaudirse [al tiempo que] puede constituirse en ejemplo de los principios que deberían imperar en todo el ámbito nacional” (19/8/81).

El matutino escrito en inglés, además de los términos laudatorios y de subrayar el valor señalizador de esta conducta para el poder nacional, haría hincapié en la atención que debía prestarle la comunidad. Así, en términos admonitorios, consignaba que “el gobierno nacional debe tomar medidas inmediatas para suprimir la así llamada ‘legislación de emergencia’ (...) mientras tanto, el pueblo en general no debería limitarse a encogerse de hombros y preguntarse con tristeza: “¿qué podemos hacer?” (24/7/81). Esta última reflexión no puede sorprender ya que el diario dirigido por James Neilson, aún en los momentos más duros de la represión, nunca dejó de considerar a la participación del público como un mecanismo eficaz para resguardar la libertad de expresión y explicitar su anhelo de recuperar la institucionalización del país. En tal sentido, planteaba el rol protagónico que le cabía a los medios, actuando como portavoces populares, en la contribución al “desalojo” de la Dictadura a través de la presentación de un discurso que conciliara la vigencia de la libertad de expresión y el anhelo democrático²¹.

Conclusiones

Las distintas normativas relacionadas con el funcionamiento del cuarto poder, aplicadas por la dictadura militar en el periodo 1981-1982, fueron en-

frentadas por los "no socios" mediante diversas construcciones argumentativas. Por caso, demandaron la supresión del estado de sitio amparados en la explicación de que su vigencia era contraria a la institucionalización proclamada por el gobierno, al tiempo que reclamaban el respeto de los derechos y garantías previstos en la Carta Magna, en particular al haberse proclamado oficialmente la "derrota de la subversión" desde 1978. También fustigaron la vigencia de la ley 20.840, sancionada por Isabel Perón y denominada "antisubversiva", porque al igual que el estado de sitio implicaba una verdadera "mordaza" a la libertad de prensa. Igual rechazo manifestaban *El Día* y el *Herald* hacia la "novedosa" aplicación de los artículos 212 y 244 (desacato) y 222 (revelaciones de secretos de estado) del Código Penal contra los hombres de prensa.

En la defensa de la libre expresión, hallamos un ejemplo de coherencia en el diario dirigido por J. Neilson que si bien se constituyó en el mayor denunciante de las violaciones a los derechos humanos, no titubeó en levantar su voz hasta para "defender" al quincenario *Cambio para una Democracia Social*, a pesar de estar orientado por el almirante (RE) E. Massera.

También la ley de radiodifusión 22.285, sancionada durante la gestión de J. Videla, sería rechazada por *El Día* mediante un discurso centrado en el derecho del pueblo a ser informado y elegir libremente sus fuentes, como medio para llegar a la democracia. *La Prensa*, por su parte, observaría la ambigüedad de la norma, señalando que sus "criterios" dejaban a los periodistas a merced de la subjetividad del censor. Al respecto, resultó interesante la polémica entablada por ambos medios con el titular del COMFER. El diario de Kraiselburd lo refutó preguntándose cuál era la necesidad de explicitar la palabra "censura" en un texto plagado de restricciones a la libertad de opinión, mientras que *La Prensa*, destacaría qué si bien no figuraba explícito el término censura, sí establecía "la prohibición de

difundir comentarios de carácter político en las emisoras, televisivas o radiofónicas oficiales".

Párrafo aparte merecen las iniciativas tendientes a crear "colegios de periodistas" que eran resistidas desde hacía años por parte de los tres medios analizados, pues encontraron en esta problemática una excusa para confrontar con la Dictadura. En tanto, la derogación de la legislación censoria en la provincia de San Luis vino a constituir un caso emblemático que fue aprovechado periodísticamente para señalarle al poder ejecutivo el camino a seguir para orientar al país hacia su definitiva institucionalización.

Finalmente, corroboramos que los tres medios elaboraron diferentes estrategias comunicacionales, apelando como principio de autoridad a las propias palabras de los funcionarios, la Constitución Nacional y los documentos de la ADEPA y la SIP, con el propósito de hacer ostensible la contradicción que representaba la vigencia de leyes restrictivas de la actividad periodística con las afirmaciones oficiales sobre el destino democrático al cual decían querer conducir al país.

Bibliografía

- CASULLO, N. *Pensar entre épocas. Memoria, sujetos y crítica intelectual*, Norma, Buenos Aires, 2004.
- COX, D. *En Honor a la verdad. Memorias desde el exilio de Robert Cox*, Colihue, Buenos Aires, 2002.
- DÍAZ, C. *La cuenta regresiva*, La Crujía, Buenos Aires, 2002.
- _____ y Giménez, M. "El *Día* 'opina' sobre el sindicalismo y su participación institucional. Desde la muerte de Perón hasta la renuncia de Gelbard", en *II Congreso Historia del Movimiento Obrero*, Biblioteca Nacional-CGT, Capital Federal, 1998.
- DÍAZ, C.; GIMÉNEZ, M. Y PASSARO, M. "La libertad de expresión entre dos fuegos 1974-1976", en *Oficios Terrestres*, FPyCS, Año VI, N° 9/10, 2001.
- _____ "Una de las víctimas privilegiadas del 'proceso': la libertad de expresión", *Anuario de In-*

investigaciones 2001, FPYCS, La Plata, 2002.

_____ "El Día y las cuentas pendientes con la dictadura: desde Papel Prensa hasta la Ley de radiodifusión", en IX Congreso de Historia de los Pueblos de la provincia de Buenos Aires, AHPB, Pinar, 2003.

_____ "Del idilio a la desilusión de los medios durante el proceso" (1976/1981)", en VIII Congreso Latinoamericano de Investigadores de la Comunicación (ALAIC), FPYCS, La Plata, 2004.

_____ "Cuando ni los objetivos ni los plazos respetaron la libertad de expresión. La legislación entre 1976-1981", *Anuario de Investigaciones 2003*, FPYCS, La Plata, 2004.

_____ "La Visita indeseada. La CIDH en la Argentina bajo la lupa editorial de los 'no socios'", en VI Congreso de la Red de Carreras de Comunicación y Periodismo en la Argentina (Red Com), FPYCS, La Plata, 2004.

-INVERNIZZI, H. Y GOCIOI, J. *Un golpe a los libros. Represión a la cultura durante la última dictadura militar*, Eudeba, Buenos Aires, 2002.

-NEILSON, J. *En tiempo de oscuridad 1976-1983*, Emecé, Buenos Aires, 2001.

-NOVARO, M. Y PALERMO, V. *La dictadura militar 1976/1983*, Paidós, Buenos Aires, 2003.

-RAMOS, J. *La Prensa atrasada*, Fundación GADA, Buenos Aires, 1996.

-SOUTHWELL, M. "La escuela como gendarme", en *Puentes*, Año 4, N° 12, 2004.

-VERBITSKY, H. *Un mundo sin periodistas*, Planeta, Buenos Aires, 1997.

_____ *Hacer la Corte*, Planeta, Buenos Aires, 1993.

-VEZZETTI, H. *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en Argentina, Siglo XXI*, Buenos Aires, 2002.

-ZANGARA, J. P. "70 años de periodismo y comunicación: Avatares de una historia por (re)escribir", *Anuario de Investigaciones 2002*, FPYCS, La Plata, 2003.

Notas

1 Este trabajo es resultado parcial del proyecto de investigación en curso "La voz institucional de los 'no socios' del proceso militar: Los editoriales de *La Prensa*, *The Buenos Aires Herald* y *El Día*", dirigido por el Lic. César Díaz, integrado por el Lic. Mario Giménez, la Prof. Marta Passaro, el Lic. Martín Oliva y el Lic. Sebastián Tutito y desarrollado en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social-UNLP, en el marco del Programa de Incentivos a Docentes e Investigadores del Ministerio de Educación de la Nación.

2 Una de las controversias más fuertes surgió cuando el *Herald* (1/7/81) hizo trascender la posibilidad de que el jefe de la policía bonaerense, general Ramón J. Camps, escribiera un libro con Máximo Gainza y Raúl Kraisselburd destinado a contestarle a Jacobo Timerman, quien acababa de publicar *Preso sin nombre, celda sin número*. Allí describía las sesiones de tortura a las que había sido sometido por el mencionado funcionario policial en los años más crueles del proceso. La preocupación por esta posible vinculación trascendió las fronteras pues, desde su residencia en Carolina del Sur (EE.UU.), el ex titular del *Herald* -en carta fechada 21/7/81- le preguntaba a su amigo columnista del mismo diario, Harry Ingham, sobre la veracidad de la noticia (Cox, 2002).

3 En el ámbito educativo también se complementaron instrumentos legales y presiones indirectas acompañadas por la violencia estatal (Invernizzi y Gociol, 2002; Southwell, 2004).

4 Estos desarrollos son trabajados en Díaz, C.; Passaro, M. y Giménez, M. "Estrategias censorias de la dictadura. Desde la asunción de Viola hasta la guerra de Malvinas (1981-1982)", aceptado para su publicación en el *Anuario de Investigaciones 2004*, actualmente en preparación.

5 Nótese que oportunamente señalamos un principio de 'quiebre' en el discurso editorial de los no socios ya con Videla en 1979 (Díaz, Passaro y Giménez, 2004a).

6 En un editorial titulado "La crisis de ADEPA" (6/3/79) *La Prensa* exponía la conmoción que atravesó esta entidad, al convertirse en caja de resonancia de la división de los medios gráficos argentinos en "socios" y "no socios" del Estado: "Este diario fue uno de los fundadores de ADEPA y su entonces director, el Dr. Alberto Gainza Paz, aceptó ser su primer presidente, porque los fines perseguidos por la entidad armonizaban a la perfección con los ideales de 'La Prensa'. Posteriormente y durante catorce años consecutivos, la presidencia estuvo a cargo del representante de 'La Nación', profesor Juan S. Valmaggia, el que ahora, asociándose a la actitud adoptada por su diario presentó su

renuncia como presidente honorario, distinción ésta de que lo había hecho objeto la última asamblea general (...). Las dificultades surgieron en ADEPA cuando los tres diarios que acaban de renunciar a la entidad ingresaron en Papel Prensa S.A., empresa esta última en la que, como es sabido, el grupo Graiver tuvo con anterioridad a su ingreso participación accionaria. En virtud de lo expuesto, ADEPA se vio enfrentada a la necesidad de hacer concesiones en procura de conservar la armonía entre sus asociados y, al mismo tiempo, ser fiel a los principios que la inspiraban”.

7 El artículo 212 del Código Penal establecía: “será reprimido con prisión de tres a seis años el que públicamente incitare a la violencia colectiva contra grupos de personas o instituciones, por la sola incitación”. El decreto-ley 19.797/72 estipulaba: “El que por cualquier medio difundiere, divulgare o propalare comunicaciones o imágenes provenientes de o atribuidas o atribuibles a asociaciones ilícitas o a personas o a grupos notoriamente dedicados a actividades subversivas o de terrorismo, será reprimido con prisión de seis meses a tres años”. *Código Penal de la Nación Argentina*. Edición conforme a las Leyes Nº 20.509, 20.642, 20.708 y 20.771 bajo la supervisión del doctor Mario I. Chichizola. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1975, pp. 76-77.

8 El quincenario apareció en junio de 1981. Tenía por editor responsable a Alfredo Vezza y entre sus columnistas a E. Massera, Joaquín Ledesma, Marta Lynch, Ausbruch Costafort e Inés Cano. Su tamaño tabloide, y su gráfica, lo asemejaban notoriamente al diario *Noticias* (1973-1974) financiado por “Montoneros”. Nótese que el marino habría organizado en el centro clandestino de detención que funcionaba en la ESMA un “staff” con militantes provenientes de aquella organización armada. Por otra parte, el partido político de corta trayectoria estructurado por el almirante, en las postrimerías de la dictadura, llevaría el nombre de Partido para la Democracia Social.

9 Al marino lo juzgaba por su pasado represivo, dejando en claro que en 1981 el lugar que ocupaba era distinto, por lo tanto si el medio “contiene afirmaciones difamatorias o falsas, el gobierno debe presentar la acusación en los tribunales ordinarios. Si no lo son, debe dejar en paz a la publicación y a sus ‘orientadores” (TBAH, 19/7/81).

10 Según lo establecía el art. 244 del Código Penal: “Será reprimido con prisión de quince días a seis meses, el que provocare a duelo, amenazare, injuriare o de cualquier modo ofendiere en su dignidad o decoro a un funcionario público, a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas. La prisión será de un mes a un año, si el

ofendido fuere el presidente de la nación, un miembro del congreso, un gobernador de provincia, un ministro nacional o provincial, un miembro de las legislaturas provinciales o un juez”. Código Penal, Op. Cit, p. 88.

11 El diario platense también había criticado con dureza la vigencia de este privilegio durante la última gestión justicialista (Díaz y Giménez, 1998).

12 Esta figura fue finalmente eliminada de la codificación merced a la infatigable labor del periodista H. Verbitsky, quien expuso los perjuicios que ocasionaba esta norma ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1992 (Verbitsky, 1997). Finalmente el poder ejecutivo nacional sancionó el decreto de derogación del desacato, en mayo de 1993 (Verbitsky, 1993).

13 La acusación recae en dos notas, publicadas los días 21 y 25 de junio de 1981, sobre la mediación papal por el conflicto del canal de Beagle.

14 También mencionaremos otra instancia en la que los medios se vieron cuestionados al ejercer su “derecho a informar”. Tal el caso de la revista *Gente*, de editorial Atlántida, que sería blanco de acciones judiciales interpuestas por la clínica privada de la ciudad de La Plata en la que se hallaba internado y en la que encontraría la muerte el dirigente radical Ricardo Balbín. La inclusión de una foto del occiso en tapa, le valió la querrela, acerca de la cual el diario de los Gainza Paz no dudó en argumentar que “entre las disposiciones del Código Penal y de la libertad de prensa existe una zona intermedia en la que pueden ubicarse algunas formas de delito o demasías en el ejercicio de aquella libertad”, aunque, por supuesto, no dejaba de argüir que “las penas tienen carácter personal y sólo pueden aplicarse a personas físicas [y de ningún modo] recabar sanciones para la revista cuestionada”, tal como lo señalaba en el título de la nota “Delitos comunes y libertad de prensa” (LP, 22/9/81) y, por ende, a la Justicia le cabía la responsabilidad de deslindar ambas cuestiones.

15 Años después, el director del por entonces recientemente surgido *Ámbito Financiero*, le otorgaría un valor superlativo a esta ley en virtud que su art. 45 prohibía el funcionamiento de los multimedia: “allí apareció el principio clave de la libertad de expresión (...) prohibir ser dueño simultáneo de prensa gráfica y medio de ondas” (Ramos, 1996).

16 El programa tenía como actor principal a Mario Sapag. El por entonces director del *Herald* diría el 12/7/81: “para el régimen, Borges ha sido motivo de irritación desde hace mucho tiempo, de suerte que se necesitaba cierta dosis de ingenio malicioso de su parte para reducirlo a un pedazo de ‘patrimonio cultural” (Neilson, 2001).

17 Aunque consideraba necesario aclarar que “va de suyo que esta enumeración no pretende agotar el cúmulo de indicaciones, pautas o sugerencias y también exclusiones emanadas de fuente oficial, con que se limita la libertad de expresión, tanto informativa como de opinión, en esos medios audiovisuales” (LP, 29/11/81).

18 En otras dos ocasiones volvería a descalificar el proyecto de colegiación recurriendo, en la primera, a argumentos que emparentaban la tarea periodística con el arte (LP, 28/4/81). Más contundente fue su digresión cuando calificó a esta propuesta como “intento liberticida que amenaza nuestra civilización” al tiempo que rescataba la reunión de “Talloires” efectuada para rechazar la iniciativa de la UNESCO de reglamentar la actividad periodística (LP, 29/5/81).

19 Nicolás Casullo relata en 1981: “arribé a la capital de Austria con un grupo de periodistas exiliados de Chile, Uruguay, Brasil y Perú, quienes nos habíamos encontrado en Yugoslavia durante una reunión de la UNESCO dedicada al nuevo orden internacional de la información (...) invitados por periodistas de la socialdemocracia austríaca, cinco latinoamericanos viajamos de Belgrado a Viena y durante varios días nos reunimos con los anfitriones a discutir y elaborar proyectos de prensa efectivos para redinamizar la denuncia contra las dictaduras en nuestros respectivos países. Formas de articular informaciones, de acceder más rápidamente a los diarios europeos, conseguir circuitos de traducción en distintos idiomas y armar boletines de cada país vinculado con recursos financieros de la socialdemocracia austríaca” (Casullo, 2004).

20 Recientes controversias del gobierno constitucional de la provincia puntana con los órganos de prensa locales vienen a contrastar con el hecho de que autoridades de facto, designadas por un poder central usurpador del mandato popular, hayan sido halagadas por los medios gráficos por su “valorización” de la libertad de expresión.

21 Por ello reconocía que si bien “el gobierno está en manos autoritarias, sus funcionarios han expresado la intención de retornar a la democracia y por lo tanto no pueden, honestamente, prestar oídos sordos a las demandas del pueblo, si éste se hace oír con la suficiente frecuencia y sonoridad” (TBAH, 24/8/81). Sin duda, el desafío hacia la opinión pública estaba planteado.